

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1688-2PO2-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Israel Madrigal Ceja.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	22 de febrero de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de febrero de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Garantizar el derecho a la defensa en materia civil, de la seguridad social; administrativa y financiera; así como los mecanismos alternativos de solución de controversias. La asesoría jurídica civil comprenderá la asesoría pública civil, en lo relativo con los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación civil federal, la asesoría en materia familiar (Código Civil Federal, leyes de Protección a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad), y la asesoría en materia mercantil (legislación aplicable a la materia de comercio). La asesoría jurídica de la seguridad social comprende: Asesoría en materia del trabajo, de protección al consumidor y en materia agraria. Asesoría jurídica en materia administrativa (controversias de carácter administrativo que se susciten entre las dependencias, organismos descentralizados o empresas de participación estatal del Ejecutivo Federal y la población), con excepción de la materia fiscal. Asesoría jurídica financiera (defensa del contribuyente, defensa de los usuarios de servicios financieros). Asesoría en concursos mercantiles (concursos mercantiles y demás legislación relativa).

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 20 Apartado B, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 4.</b> ...</p> <p><b>I.</b> Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal, desde la averiguación previa hasta la ejecución de las penas, y</p> <p><b>II.</b> ...</p>	<p><b>Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> el primer párrafo del artículo 1; la fracción I del artículo 4; y se <b>adicionan</b> los artículos 19 Bis, 19 Ter, 19 Quáter y 19 Quintus de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal, <b>civil, de la seguridad social; administrativa y financiera; así como los mecanismos alternativos de solución de controversias</b> y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 4.</b> Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de:</p> <p><b>I.</b> Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal, desde la averiguación previa hasta la ejecución de las penas <b>o en los mecanismos alternativos de solución de controversias,</b> y</p> <p><b>II.</b> ...</p>

No tiene correlativo

**Artículo 19 Bis. La asesoría jurídica civil comprende:**

**I. La asesoría pública civil, en lo relativo con los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación civil federal;**

**II. La asesoría en materia familiar, en los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación relativa a los conflictos familiares en el Código Civil Federal, Leyes de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad, y**

**III: La asesoría en materia mercantil, en los asuntos relacionados con la legislación aplicable a la materia de comercio.**

**Artículo 19 Ter. La asesoría jurídica de la seguridad social comprende:**

**I. La asesoría en materia del trabajo, en los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación del Trabajo para los trabajadores y los patrones;**

**II. La asesoría en materia de protección al consumidor; en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás legislación relativa; y**

**III. La asesoría en materia agraria, en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley Agraria y demás legislación relativa**

**Artículo 19 Quáter. La asesoría jurídica en materia administrativa comprende, las controversias de carácter**

<p>No tiene correlativo</p>	<p>administrativo que se susciten entre las dependencias, organismos descentralizados o empresas de participación estatal del Ejecutivo Federal y la población, con excepción de la materia fiscal.</p> <p>Artículo 19 Quintus. La asesoría jurídica financiera, comprende:</p> <p>I. La asesoría en defensa del contribuyente, en los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación Fiscal a los contribuyentes y demás legislaciones relativas;</p> <p>II. La asesoría en defensa de los usuarios de servicios financieros, en los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación Federal que regula la relación entre las instituciones financieras y los usuarios de estas, y</p> <p>III. La asesoría en concursos mercantiles, en los asuntos relacionados con los concursos mercantiles y demás legislación relativa.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p>Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL